

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.) Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2020-0000500
Demandante: Ana María Porras Susa
Demandado: Diego Mauricio Parra Laguna

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por las partes.

Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Señora Ana María Porras Susa a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Diego Mauricio Parra Laguna para hacer efectivo el pago de la una suma de dinero adeuda por este y garantizada mediante una letra de cambio.

Por reunir los requisitos que exigen los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se notificó por conducta concluyente, conforme al escrito allegado al proceso el día 10 de Julio de 2020.

Ahora el apoderado judicial y el demandado presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, piden que de los dineros descontados al demandado se le entreguen a la demandante la suma de Siete Millones de pesos \$7.000. 000.00, y para reclamar el excedente autoriza a Ana María Porras Susa y en consecuencia de lo anterior se archive el expediente.

El artículo 312 del código General del proceso refiere:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la

contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación de la parte actora, coadyuvada por el demandado, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada, hacer entrega de los títulos de depósito judicial a la demandante hasta el valor de \$7.000.000.00 y la suma restante al demandado, disponiendo el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra una petición suscrita por Claudia Guerreño Sanabria en su calidad de profesional 02 de Tesorería del Sena de Girardot, donde solicita la devolución de la cantidad de \$1.895.075 debido a que se hizo un descuento doble de la nómina del demandado, por su procedencia se accederá a la misma y se oficiará para su materialización al Banco Agrario.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Singular, adelantado a través de apoderado judicial por Ana María Porras Susa contra Diego Mauricio Parra Laguna, con ocasión al escrito de transacción celebrado entre las partes por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, para tal efecto líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Entréguese la suma de \$7.000.000.00 a la demandante Ana María Porras Susa, así como también el excedente que le pueda corresponder al demandado, quien la autorizó para dicho fin, fracciónense los títulos de depósito judicial de ser conveniente.

CUARTO: Reintégrese el valor o el título de depósito judicial por la suma de \$1.895.075 al centro de la tecnología del diseño y productividad empresarial “Sena” de Girardot.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, previas las constancias de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

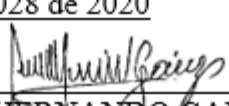
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2133fa68256152610141488282370553-550462801731-668-7e3425f

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), <u>Agosto 18 de 2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 028 de 2020</u> <u>Secretario.</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
--